

JUZGADO PROMISCOU MUINICIPAL

Anapoima Cundinamarca; Febrero Veinticuatro (24) del año dos mil Veintiuno (2021).

Ref. Proceso ejecutivo Singular No. 2019-00183-00
Demandante. YUDYS ALBANY AGUDELO TORRES.
Demandada. DIANA PATRICIA SUAREZ VALERO.

Visto el informe anterior y teniendo en cuenta la petición que hace la demandada DIANA PATRICIA SUAREZ VALERO, (escrito radicado el 10 de febrero de 2021, junto con la consignación), la cual fue verificada por la demandante dentro del proceso de la referencia; el Juzgado de conformidad a lo dispuesto en el art. 537 del C.P.C, hoy art. 461 del C.G.P, dispone lo siguiente:

RESUELVE.

- 1. Decretar la terminación del proceso, por pago total de la obligación.*
- 2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso; si no hubiere embargo de Remanentes. Oficiese a quien corresponda.*
- 3. Se ordena el desglose de los títulos base de la acción Ejecutiva y su entrega a la parte demandada con la constancia de su cancelación.*
- 4. Sin costas para las partes.*

NOTIFIQUESE

El Juez


CARLOS ORTIZ DIAZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior a la notificación de Estado
025 fecha 25 FEB 2021

Secretaría